



### CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N°055-2022-GRFFS/AS

**Expediente N°** : PAS-02-2022-GRFFS-SGCSYVFFS/AI  
**Órgano Emisor** : GRFFS/PAS-AS.  
**Destinatario** : IRIS ASUNCION ASTOCAZA CHAVEZ.  
**Domicilio destinatario** : Jr. Ancash N°562 – Tambopata – Madre de Dios.  
**Fecha de Emisión** : (23/09/2022)

De conformidad con los Artículos 20° al 24° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; se cumple con NOTIFICAR a usted el(los) acto(s) administrativo(s) o aclaración(es) contenidas en el documento que en copia se adjunta a la presente cédula, conforme a lo siguiente:

- a) Tipo y N° de Documento : RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° -2022-GOREMAD-GRFFS  
b) Descripción del Contenido : IMPONER SANCION ADMINISTRATIVA MEDIANTE RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL

#### DATOS DE LA PERSONA QUE RECIBE:

**Nombres y Apellidos** :

**Documento de Identidad** :

**Vínculo con Destinatario** :

- Administrado   
- Familiar (especificar)   
- Otro (especificar)

**Fecha** : / /

**Hora**: .....

Firma

#### OBSERVACIONES:

#### CARACTERÍSTICAS DEL DOMICILIO:

El notificador que suscribe, en virtud del principio de presunción de veracidad previsto en el Art. IV, numeral 1.7 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; **DECLARO BAJO JURAMENTO** que la información que he consignado en la presente cédula, es correcta y responde a la verdad de los hechos; asumiendo plena responsabilidad en caso de falsedad, incluyendo la denuncia por la comisión de los delitos de falsedad ideológica y falsedad genérica (Art. 428 y 438 del Código Penal)

Nombre Notificador :

DNI Notificador :



**GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS**  
**GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE**



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"  
"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"

**RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N.º 1030-2022-GOREMAD-GRFFS**

Tambopata, 18 OCT. 2022

**PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR**  
**- AUTORIDAD SANCIONADORA -**

Expediente N° : PAS-02-2022-GRFFS-SGCSYVFFS/AI.  
Administrado : IRIS ASUNCION ASTOCAZA CHAVEZ  
Sumilla : NO IMPONER SANCION ADMINISTRATIVA.  
Referencia : INFORME FINAL DE INSTRUCCIÓN N°037-2022-GOREMAD-GRFFS-SGCSVFFS/AI.



**VISTOS:**

El **INFORME FINAL DE INSTRUCCIÓN N°037-2022-GOREMAD-GRFFS-SGCSYVFFS/AI** de fecha 10 de agosto del 2022; que contiene el **INFORME FINAL DE INSTRUCCIÓN** del Exp. PAS-02-2022-GRFFS-SGCSYVFFS/AI; y demás actuados que forman parte del Procedimiento Administrativo Sancionador seguido contra **IRIS ASUNCION ASTOCAZA CHAVEZ** identificada con DNI N°21576851, por infracción a la Legislación Forestal y de Fauna Silvestre; y,

**CONSIDERANDO:**

**A) ANTECEDENTES**

Que, con **ACTA DE INTERVENCION POLICIAL** de fecha 13 de octubre del 2021, ubicados en la vía interoceánica Urcos - Iñapari estando presente personal policial, el intervenido Victor Manuel Cardenas Bejarano, se procede a formular lo siguiente: circunstancia que personal policial se encontraba realizando patrullaje motorizado y se percató de la existencia de un vehículo mayor semitrailer el cual se encontraba estacionado a 10 metros de la vía en actitud sospechosa, motivo por el cual se procedió con la intervención.

2. Que, con **ACTA DE VERIFICACION Y CUBICACION DE PRODUCTO FORESTAL** de fecha 14 de octubre del 2021, ubicados en las instalaciones del Centro de desarrollo Ganadero (CEDEGA) se procede a realizar la verificación y cubicación del producto forestal cargado en el vehículo de placa V8R-849/VBE-975.
3. Que, con **ACTA DE CONSTATAcion** de fecha 15 de octubre del 2021, ubicados en el sector sudadero y estando presente personal policial de la DEPMA, representante de la GRFFS representante del Ministerio Publico y demás presentes, proceden a realizar la diligencia.
4. Que, con **ACTA DE ENVIO N°363-2021-GOREMAD-GRFFS/SGCSYCFFS-DEDS** de fecha 21 de octubre del 2021, se solicita información gráfica de los siguientes puntos que se detalla en el siguiente cuadro que fueron tomados en el sector Sudadero.
5. Que, con **INFORME N°333-2021-GOREMAD-GRFFS-AC** de fecha 19 de octubre del 2021, los puntos en consulta se ubican en el Centro Poblado Sudadero; de acuerdo a la información cartográfica y tabular de concesiones forestales existente en la oficina, el punto P1, P2, P3 en consulta no se ubica dentro de concesiones forestales ni predios agrícolas, y el P4 se encuentra dentro de una concesión forestal con numero de contrato 17-TAM/C-OPB-J-156-03 del titular HELBERT MERMA ANCCO.





# Gobierno Regional de Madre de Dios

## Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"  
"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"

6. Que, con **INFORME TÉCNICO N°402-2021-GOREMAD-GRFFS-SGCSYVFFS/JNCH** de fecha 03 de noviembre del 2021, emitida por el especialista forestal Javier Navio Chipa, del cual se tiene las siguientes recomendaciones: Iniciar Procedimiento Administrativo Sancionador a la señora BENEDICTA MOLINA HUALLPA identificada con DNI N°04809250, por haber cometido infracción cometida al numeral "8" Establecer centros de transformación, lugares de acopio, depósitos y centros de comercialización de especímenes, productos o sub productos forestales, o centros de propagación, sin contar con la autorización correspondiente, del ANEXO 1° del presente Reglamento de Infracciones y Sanciones en Materia Forestal y de Fauna Silvestre, aprobado mediante, D.S N° 007-2021-MIDAGRI, de la ley Forestal y de Fauna Silvestre N° 29763. Iniciar Procedimiento Administrativo Sancionador al señor HELBERTH MERMA ANCCO con numero de contrato N°17-TAM/C-OPB-J-156-03, por haber cometido infracción cometida al numeral "8" Establecer centros de transformación, lugares de acopio, depósitos y centros de comercialización de especímenes, productos o sub productos forestales, o centros de propagación, sin contar con la autorización correspondiente, del ANEXO 1° del presente Reglamento de Infracciones y Sanciones en Materia Forestal y de Fauna Silvestre, aprobado mediante, D.S N° 007-2021-MIDAGRI, de la ley Forestal y de Fauna Silvestre N° 29763.
7. Que, **INFORME TÉCNICO N°581-2021-GOREMAD-GRFFS-SGCSYVFFS/AVA** de fecha 30 de diciembre del 2021, emitida por el especialista Aristóteles Vásquez Ascarza, del cual se tiene las siguientes conclusiones: Que los 8 tocones de árboles CONSTATADOS durante la diligencia del día jueves 16 de diciembre del 2021; Si corresponden a lo declarado en la lista oficial del censo forestal maderable del año 2020, del Plan de Manejo Forestal Intermedio (PMFI) presentado por el titular del contrato N°17-TAM/C-OPB-J-039-02 el 11 de setiembre del año 2020 ante la Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre de Madre de Dios.
8. Que, con **RESOLUCION DE INICIO DE INSTRUCCIÓN N°02-2022-GRFFS-SGCSYVFFS/AI** de fecha 25 de enero del 2022, la autoridad instructora resuelve: INICIAR Procedimiento Administrativo Sancionador (PAS) a la señora IRIS ASUNCION ASTOCAZA CHAVEZ identificada con DNI N°21576851 (Incumplir con las obligaciones legalmente establecidas en otros actos administrativos, diferentes a las causales de caducidad), por la presunta comisión de la infracción a la legislación forestal y de fauna silvestre, tipificada en el NUMERAL "16" del Anexo 1 del Cuadro de infracciones y Sanciones en Materia Forestal del Reglamento de Infracciones y Sanciones en Materia Forestal y de Fauna Silvestre, aprobado mediante Decreto Supremo N°007 2021-MIDAGRI.
9. Que, con **CEDULA DE NOTIFICACION N°19-2022** de fecha 02 de marzo del 2022, se pone de conocimiento la RESOLUCION DE INICIO DE INSTRUCCIÓN N°02-2022-GRFFS-SGCSYVFFS/AI a la señora SONIA LIZ ASTOCAZA CHAVEZ, hermana de IRIS ASUNCION ASTOCAZA CHAVEZ.
10. Que, con **NOTA DE ENVIO N°166-2022-BRCHP** de fecha 28 de marzo del 2022, remite el Exp N°2573-2022 de fecha 16 de marzo del 2022.
11. Que, con sumilla de **EXP N°2573** de fecha 16 de marzo del 2022, donde, la señora IRIS ASUNCION ASTOCAZA CHAVEZ hace su descargo a la RESOLUCION DE INICIO DE INSTRUCCIÓN N°02-2022-GRFFS-SGCSYVFFS/AI.
12. Que, con **INFORME TÉCNICO N° 061-2022-JNCH** de fecha 05 de abril del 2022, emitida por el especialista forestal Javier Navio Chipa, del cual se remite un informe complementario



# GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS

## GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"  
"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"

de los anexos adjuntados en el OFICIO N° 571-2022-MP-FN-FCEMA-MDD y el OFICIO N° 0624-2022-MP-FN-FCEMA-DF-MDD-3DI.

13. Que, con **CEDULA DE NOTIFICACION N° 58-2022** de fecha 05 de mayo del 2022, se pone de conocimiento la RESOLUCION DE INICIO DE INSTRUCCIÓN N°02-2022-GRFFS-SGCSYVFFS/AI a la señora IRIS ASUNCION ASTOCAZA CHAVEZ.

14. Que, con **sumilla de EXP N°7229** de fecha 07 de julio del 2022, donde la señora JRIS ASUNCION ASTOCAZA CHAVEZ hace su descargo complementario y subsanación a la documentación de la RESOLUCION DE INICIO DE INSTRUCCIÓN N°02-2022-GRFFS-SGCSYVFFS/AI.

15. Que, se tiene **INFORME FINAL DE INSTRUCCIÓN N°037-2022-GOREMAD-GRFFS-SGCSYVFFS/AI** de fecha 10 de agosto del 2022, la autoridad instructora ha recomendado lo siguiente: **NO IMPONER SANCIÓN ADMINISTRATIVA** la administrada **IRIS ASUNCION ASTOCAZA CHAVEZ** identificada con DNI N°21576851, con domicilio en Jr. Ancash N°562, distrito Tambopata, provincia Tambopata, Departamento de Madre de Dios, esto a que **ha subsanado la infracción** tipificada en el numeral "16" **INCUMPLIR CON LAS OBLIGACIONES LEGALMENTE ESTABLECIDAS EN LOS TITULOS HABILITATES, PLANES DE MANEJO U OTROS ACTOS ADMINISTRATIVOS, DIFERENTES A LAS CAUSALES DE CADUCIDAD**, del Anexo 1 del Cuadro de Infracciones y Sanciones en Materia Forestal del Reglamento de Infracciones y Sanciones en materia forestal y de fauna Silvestre, aprobado por **Decreto Supremo N°007-2021-MIDAGRI**.

16. Que, se tiene **CEDULA DE NOTIFICACION N°098-2022-GRFFS/SGCSYVFFS-AI** de fecha 10 de agosto del 2022, se le pone de conocimiento el **INFORME FINAL DE INSTRUCCIÓN N°037-2022-GOREMAD-GRFFS-SGCSYVFFS/AI** la administrada IRIS ASUNCION ASTOCAZA CHAVEZ en fecha 10 de agosto del 2022.

### B) COMPETENCIA DE LA GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE DE MADRE DE DIOS.

17. Que, según el artículo 248° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por **Decreto Supremo N° 004-2019-JUS**, prescribe que sólo por norma con rango de ley cabe atribuir a las entidades la potestad sancionadora y la consiguiente previsión de las consecuencias administrativas que a título de sanción son posibles de aplicar a un administrado, las que en ningún caso habilitarán a disponer la privación de libertad.

18. Mediante el artículo 12° de la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, se creó el Sistema Nacional de Gestión Forestal y de Fauna Silvestre (SINAFOR) como sistema funcional integrado por los ministerios y los organismos e instituciones públicas de los niveles nacional, regional y local que ejercen competencias y funciones en la gestión forestal y de fauna silvestre; por los gobiernos regionales y gobiernos locales; y por los comités de gestión de bosques reconocidos.

19. El artículo 145° de la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, otorga potestad fiscalizadora y sancionadora a las **autoridades regionales forestales y de fauna silvestre**<sup>1</sup>

<sup>1</sup> LEY N° 29763, LEY FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE; Artículo 19. Competencia regional forestal y de fauna silvestre: "El gobierno regional es la autoridad regional forestal y de fauna silvestre. Tiene las siguientes funciones en materia forestal y de fauna silvestre, dentro de su jurisdicción (...): a. Planificar, promover, administrar, controlar y fiscalizar el uso sostenible, conservación y protección de la flora y la fauna silvestre (...)"'. Énfasis Agregado.



# Gobierno Regional de Madre de Dios

## Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"  
"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"

en el ámbito de su competencia territorial y conforme a la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

20. Asimismo, el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional de Madre de Dios, aprobado mediante **ORDENANZA REGIONAL N° 008-2019-RMDD/CR**; establece en su **ARTÍCULO 142 A°** que la Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre es **encargada de definir las políticas, organizar, dirigir, controlar, fiscalizar, regular y ejercer** las funciones en materia de recursos forestales y de fauna silvestre; mientras que su **ARTÍCULO 142 B°** detalla que son funciones de la Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre, entre otras: **"f) EJERCER LA POTESTAD SANCIONADORA EN MATERIA FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE"**.

21. Complementariamente, el ROF del Gobierno Regional de Madre de Dios dispone en su **ARTÍCULO 142 G°** que la Sub Gerencia de Control, Supervisión y Vigilancia Forestal y de Fauna Silvestre, tiene la función de **"f) GENERAR, IMPLEMENTAR, ACTUALIZAR Y CONDUCIR LOS REGISTROS DE LOS PROCESOS ADMINISTRATIVOS SANCIONADORES – PAS, TRANSFERENCIA DE PRODUCTOS FORESTALES Y DE FAUNA SILVESTRE, AUTORIZACION DE CENTROS DE TRANSFORMACION PRIMARIA, EN CUMPLIMIENTO A LOS LINEAMIENTOS APROBADOS POR LA AUTORIDAD NACIONAL"; "k) EJERCER LA AUTORIDAD INSTRUCTORA EN EL MARCO DE LA POTESTAD SANCIONADORA"**.

22. En esa línea argumentativa, mediante Resolución Gerencial Regional N° 365-2020-GOREMAD-GRFFS de 03 de Julio de 2020, la Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre resolvió -entre otros- señalar las funciones de las Autoridades que intervienen en los Procedimientos Administradores Sancionadores (PAS) de la entidad; y asimismo, precisó que la **"Fase Instructora (Autoridad Instructora)** en los procedimientos administradores sancionadores **estará a cargo de la Sub Gerencia de Control, Supervisión y Vigilancia Forestal y de Fauna Silvestre; mientras que, la Fase Sancionadora (Autoridad Sancionadora) estará a cargo del Gerente de la Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre"**, conforme a sus funciones establecidas en el ROF del Gobierno Regional de Madre de Dios vigente.

23. En atención a lo expuesto, la Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre de Madre de Dios, **a través de su Autoridad Instructora** es competente para analizar los actuados administrativos y, de ser el caso, dar inicio al procedimiento administrativo sancionador contra los presuntos responsables por la comisión de infracción(es) a la legislación forestal y de fauna silvestre, y a través de **su Autoridad Sancionadora** es competente en imponer multas y/o medidas correctivas de ser el caso y dar fin al procedimiento administrativo sancionador, en el ámbito de su competencia territorial.

### C) ANÁLISIS DE LAS IMPUTACIONES DE CARGOS

24. En principio, es importante indicar que en aplicación del numeral 258.1 del artículo 258° del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, corresponde a esta Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre, resolver **estrictamente sobre los hechos imputados en la fase de instrucción.**

25. Que, en fecha 13 de octubre del 2021 (**Acta de Intervención Policial**), ubicados en la vía interoceánica Urcos - Iñapari estando presente personal policial, el intervenido Victor Manuel Cardenas Bejarano, se procede a formular lo siguiente: circunstancia que personal policial se encontraba realizando patrullaje motorizado y se percató de la



# GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS

## GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"  
"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"

existencia de un vehículo mayor semitrailer el cual se encontraba estacionado a 10 metros de la vía en actitud sospechosa, motivo por el cual se procedió con la intervención. Se intervino a Victor Manuel Cardenas Bejarano conductor del vehículo semitrailer de placa VBE-975 en donde transportaba 81 piezas de diferentes medidas y especies de productos forestales maderables, procediendo a solicitar la documentación del vehículo y los que acrediten la procedencia legal del producto forestal, el cual solo presento documentos personales y del vehículo, no presento documentos que acrediten la procedencia legal del producto forestal maderable, por lo que se encontraría inmerso en el tráfico ilegal de productos forestales maderables. Asimismo, se hace mención en el lugar de la intervención, moradores del lugar queriendo interferir en la intervención policial, es así que de forma inmediata se dirigieron con el conductor con dirección a la DEPMA previa coordinación con el representante del Ministerio Publico. Se hace mención que en el transcurso que se dirigían a sudadero a la altura del KM.435, los interceptaron personas ajenas a la intervención, las cuales llegaron en un auto, siendo que una persona de sexo femenino se acercó al vehículo intervenido y lanzo al interior de la cabina del semitrailer la Guía de Transporte Forestal N°61 (folios 22), mismos documentos que se proceden a incautar para fines de en

26. Posterior a los hechos señalados en el Acta de Intervención Policial, en 14 de octubre del 2021, ubicados en las instalaciones del Centro de desarrollo Ganadero (CEDEGA), se procede a realizar la verificación y cubicación del producto forestal cargado en el vehículo de placa V8R 849/VBE-975, teniendo lo siguiente: especie forestal tornillo de 39 piezas con un volumen de 3.48 m3 equivalente a 1,474 pies tablares, especie forestal Catuaba de 45 piezas con un volumen de 5.78 m3 equivalente a 2,449 pies tablares; haciendo un total de 84 piezas con un volumen total de 3,923 pies tablares. En este acto el perito forestal procede a extraer 4 muestras representativas del producto forestal maderable, asignándole los códigos M-1, M-2, M-3, M-4; asimismo el producto forestal y el vehículo de placa V8R-849/VBE-975 quedan en custodia de la representante de la GRFFS, también se hace entrega de la llave de contacto del vehículo.

27. Asimismo, se realiza la diligencia de constatación en fecha 15 de octubre del 2021, ubicados en el sector sudadero y estando presente personal policial de la DEPMA, representante de la GRFFS, representante del Ministerio Publico y demás presentes, de la cuales se tiene el INFORME TECNICO N°402-2021-GOREMAD-GRFFFS-SGCSYVFFS/JNCH de fecha 03 de noviembre del 2021, emitida por el especialista forestal Javier Navio Chipa, del cual se tiene los siguientes análisis de las diligencias: (...) De la GUÍA DE TRANSPORTE FORESTAL CON NÚMERO DE SERIE: 17-N°003-0000061 que se adjunta a la presente y se describe en el acta de intervención policial en el numeral 03, consistente en 22 folios, de los cuales se hizo el respectivo análisis de los documentos que conforman dicha GTF se observó lo siguiente: en la imagen N°001, se puede apreciar la hoja principal de la Guía de Transporte Forestal, el cual se puede observar que el campo de la lista de trozas se encuentra en blanco, así mismo el espacio de N° de DNI, del conductor se encuentra en blanco (no se consignó ningún dato en ambos casos, se resaltó de color verde para más detalles). Sobre el particular también se observó que la hoja de cubicación que forma parte de la Guía, también se encuentra con los espacios en blanco sobre la información de las medidas de las piezas, tal como se puede apreciar en la imagen N°002, la parte resaltada de color verde para más detalles. Sobre la Lista de trozas que forma parte de la Guía de Transporte forestal como anexo primordial "no se adjunta a la presente", de acuerdo a la Resolución de Dirección Ejecutiva N°D0000031-2021-MIDAGRI-SERFOR-DE, de fecha 01 de marzo del 2021, en el cual resuelve aprobar el "protocolo de control forestal maderable en el transporte terrestre" el cual indica en el numeral "7.2" sobre



# GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS

## GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"  
"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"

verificación documentaria, en sus numerales "7.2.2 y 7.2.4", en la siguiente imagen N°003, se presenta un ejemplo del formato de la lista de trozas.

28. Por otro lado, se tiene el **INFORME TECNICO N°581-2021-GOREMAD-GRFFS-SGCSYVFFS/AVA** de fecha 30 de diciembre del 2021, emitida por el especialista Aristóteles Vásquez Ascarza, del cual se tiene las siguientes conclusiones: Que los 8 tocones de árboles CONSTATADOS durante la diligencia del día jueves 16 de diciembre del 2021; Si corresponden a lo declarado en la lista oficial del censo forestal maderable del año 2020, del Plan de Manejo Forestal Intermedio (PMF) presentado por el titular del contrato N°17-TAM/C-OPB-J-039-02 el 11 de setiembre del año 2020 ante la Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre de Madre de Dios. En lo concerniente a CODGOS, ESPECIES, UBICACIÓN, DAPS Y ALTURAS COMERCIALES.
29. Asimismo, se tiene el **INFORME TÉCNICO N° 061-2022-JNCH** de fecha 05 de abril del 2022, emitido por el especialista forestal Javier Navio Chipa, del cual se remite un informe complementario a los anexos adjuntados en el OFICIO N° 571-2022-MP-FN-FCEMA-MDD y el OFICIO N° 0624-202 MP-FN-FCEMA-DF-MDD-3DI.
30. Ahora bien, realizada la actuación necesaria para el esclarecimiento de los hechos, la Sub Gerencia de Control, Supervisión y Vigilancia Forestal y de fauna Silvestre, Conforme a lo señalado en el numeral 5 del Artículo 255° del TUO de la Ley N° 27444, emitió **INFORME FINAL DE INSTRUCCIÓN N°037-2022-GOREMAD-GRFFS-SGCSYVFFS/AI** de fecha de 10 de agosto del 2022; mediante el cual en su calidad de Autoridad Instructora concluyo que: "La administrada **IRIS ASUNCION ASTOCAZA CHAVEZ** identificada con DNI N°21576851; **ha subsanado infracción** tipificada en el **NUMERAL "16" INCUMPLIR CON LAS OBLIGACIONES LEGALMENTE ESTABLECIDAS EN LOS TITULOS HABILITANTES, PLANES DE MANEJO U OTROS ACTOS ADMINISTRATIVOS, DIFERENTES A LAS CAUSALES DE CADUCIDAD;** del Anexo 1 del Cuadro de Infracciones y Sanciones en Materia Forestal del Reglamento de Infracciones y Sanciones en materia forestal y de fauna Silvestre, aprobado por **Decreto Supremo N°007-2021-MIDAGRI**; por lo tanto **NO MERECE SANCION DE MULTA.**"
31. Ahora bien, se tiene la **Resolución de Dirección Ejecutiva N° 008-2020-MINAGRI-SERFOR-DE**, que aprueba los "**Lineamientos para el ejercicio de la potestad sancionadora y desarrollo del procedimiento administrativo sancionador**", el cual en su numeral 7.2.1 "La administrada puede presentar sus descargos dentro de un plazo improrrogable de diez (10) días hábiles, contado desde el día siguiente de notificada la imputación de cargos".
32. De lo antes expuesto, **no se tiene el descargo** presentado al **INFORME FINAL DE INSTRUCCIÓN N°037-2022-GOREMAD-GRFFS-SGCSYVFFS/AI** de fecha 10 de agosto del 2022, por parte de la administrada IRIS ASUNCION ASTOCAZA CHAVEZ.
33. Asimismo, **artículo 126** de la **Ley N° 29763**, modificado por la Primera Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Legislativo N° 1319, señala que "**toda persona está obligada, ante el requerimiento de la autoridad forestal, a acreditar el origen legal de cualquier producto o espécimen de especie de flora y fauna silvestre, y en caso el origen lícito no pueda ser probado ante el requerimiento de la autoridad es pasible de decomiso o incautación de dicho producto o espécimen, así como de la aplicación de las sanciones previstas en la presente Ley y su reglamento, independientemente del conocimiento o no de su origen ilícito**".
34. En esta misma línea, el **artículo 168 del Reglamento para la Gestión Forestal**, afirma: "**Toda persona natural o jurídica, incluyendo a las entidades estatales, de conformidad al principio 10 de la Ley, que adquiera, transporte, transforme, almacene o comercialice**



# GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS

## GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"  
"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"

especímenes, **productos** o subproductos **forestales** (...), **está obligada a sustentar la procedencia legal de los mismos**, según corresponda, a través de: **a) Guías de Transporte Forestal**, b) Autorizaciones con fines científicos, c) Guía de Remisión<sup>2</sup> y d) Documentos de importación o reexportación. **Se acredita el origen legal con la verificación de estos documentos...**".

35. Por su parte, el artículo 124 de la ley 29763, modificado por la Primera Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Legislativo N° 1319, señala sobre que **"la guía de transporte"** es el documento que **ampara la movilización de productos forestales** y de fauna silvestre, sean en estado natural o producto de primera transformación, de acuerdo a lo dispuesto en el reglamento. En el caso de fauna silvestre, solo se requiere guía de transporte forestal para productos forestal en estado natural.

**Esta guía de transporte tiene carácter jurada y es emitida y representada por el titular del derecho** o por el regente, **siendo los firmantes responsables de la veracidad de la información que contiene**. En el caso de las plantaciones en predios privados o tierras comunales, debidamente registradas, el titular emite la guía. EL SERFOR establece el formato único de transporte.

La autorización de caza deportiva hace las veces de guía de transporte, con excepción de las especies consideradas en los apéndices CITES.

El transporte de especímenes legalmente extraídos con fines científicos no requiere de guía de transportes.

36. En concordancia, con el **artículo 124** de la ley N° 29763, el SERFOR, mediante la RESOLUCION DE DIRECCION EJECUTIVA N° 122-2015-SERFOR-DE, aprobó los formatos de Guía de Transporte Forestal y Fauna Silvestre, estableciendo que: "los autorizados a emitir las guías de transporte deben remitir a la Autoridad Regional Forestal y de Fauna Silvestre el talonario de las guías debidamente numeradas, a fin de dicha información sea registrada y para que dicha autoridad consigne una marca en cada guía. Posterior a ello, se consigna la información exigida para su movilización".

37. Que, asimismo el **numeral 16.2**, del anexo del **Decreto Supremo N° 011-2016-MINAGRI**, establece que **el incumplimiento de las obligaciones indicadas en el numeral precedente genera responsabilidad del conductor y transportista, pudiendo ser objeto de sanción prevista en la legislación forestal o de fauna silvestre**, en ese mismo sentido el **numeral 16.3** señala que **sin perjuicio de la responsabilidad administrativa, civil o penal del conductor y transportista, la autoridad competente investiga, evalúa y determina a través de los procedimientos administrativos correspondientes, la responsabilidad de los sujetos vinculados a la extracción, transformación, posesión, adquisición y/o comercialización del producto obtenido ilegalmente**.

### D) INFRACCIONES IMPUTADAS

38. Al respecto, del reglamento de infracciones y sanciones en materia forestal y de fauna silvestre, se tiene que la administrada **IRIS ASUNCION ASTOCAZA CHAVEZ identificada con DNI N°21576851**, ha cometido infracción al numeral "16" del Anexo 1 del Cuadro de Infracciones y Sanciones en Materia Forestal del Reglamento de Infracciones y Sanciones en materia forestal y de fauna Silvestre, aprobado por **Decreto Supremo N°007-2021-MIDAGRI** por **INCUMPLIR CON LAS OBLIGACIONES LEGALMENTE ESTABLECIDAS EN LOS**

<sup>2</sup> Para el caso de las **especies exóticas introducidas y registradas**. (Art. 66 del D.S. N° 020-2015-MINAGRI)



**GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS**  
**GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE**



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"  
"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"

TITULOS HABILITANTES, PLANES DE MANEJO U **OTROS ACTOS ADMINISTRATIVOS, DIFERENTES A LAS CAUSALES DE CADUCIDAD.**

39. Bajo dicha premisa, a continuación, se examinarán las imputaciones detalladas en el **ACTA DE INTERVENCIÓN POLICIAL** de fecha 13 de octubre del 2021 y según el **INFORME FINAL DE INSTRUCCIÓN N°037-2022-GOREMAD-GRFFS-SGCSVFFS/AI** de fecha 10 de agosto del 2022, con relación a la imputación de infracción a la legislación forestal y de fauna silvestre, tipificada NUMERAL "16" del anexo 1 del Cuadro de Infracciones y Sanciones en Materia Forestal, aprobado por Decreto Supremo 007-2021-MIDAGRI.

40. Se imputa a **IRIS ASUNCION ASTOCAZA CHAVEZ** identificada con DNI N°21576851, **por incumplir con las obligaciones legalmente establecidas** en los títulos habilitantes, planes de manejo u **otros actos administrativos, diferentes a las causales de caducidad**; del Anexo 1 del Cuadro de Infracciones y Sanciones en Materia Forestal del Reglamento de Infracciones y Sanciones en materia forestal y de fauna Silvestre, aprobado por **Decreto Supremo N°007-2021-MIDAGRI**, siendo SUBSANABLE y siendo la forma de SUBSANAR "Si/ Cumplir con la obligación, en caso corresponda"; por lo tanto la titular del contrato ha subsanado la infracción, presentando una copia de la Guía de Transporte Forestal 17-N°SERIE 003- N°0000073 y copia de la Guía de Transporte Forestal 17-N°SERIE 003- N°0000070 y sus anexos, **correctamente llenados de acuerdo a la RESOLUCION DE DIRECCION EJECUTIVA N°D0000031-2021-MIDAGRI-SERFOR-DE** de fecha 01 de marzo del 2021.

**E) ACREDITACIÓN DE LAS INFRACCIONES Y RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA DEL INFRACTOR.**

41. De acuerdo con los considerandos precedentes, la administrada **IRIS ASUNCION ASTOCAZA CHAVEZ** identificada con DNI N°21576851, **ha subsanado la infracción al numeral "16"** del Anexo 1 del Cuadro de Infracciones y Sanciones en Materia Forestal del Reglamento, aprobado por **Decreto Supremo N°007-2021-MIDAGRI**; por lo tanto, **NO MERECE SANCION DE MULTA.**

42. En efecto, la responsabilidad por los hechos irregulares evidencias durante la **ACTA DE INTERVENCIÓN POLICIAL** de fecha 13 de octubre del 2021, reside y tal como se ha venido señalando inexorablemente que la administrado **IRIS ASUNCION ASTOCAZA CHAVEZ** identificada con DNI N°21576851, **por incumplir con las obligaciones legalmente establecidas** en los títulos habilitantes, planes de manejo u **otros actos administrativos, diferentes a las causales de caducidad**; del Anexo 1 del Cuadro de Infracciones y Sanciones en Materia Forestal del Reglamento de Infracciones y Sanciones en materia forestal y de fauna Silvestre, aprobado por **Decreto Supremo N°007-2021-MIDAGRI**, siendo SUBSANABLE y siendo la forma de SUBSANAR "Si/ Cumplir con la obligación, en caso corresponda"; por lo tanto la titular del contrato ha presentado una copia de la Guía de Transporte Forestal 17-N°SERIE 003- N°0000073 y copia de la Guía de Transporte Forestal 17-N°SERIE 003- N°0000070 y sus anexos, **correctamente llenados de acuerdo a la RESOLUCION DE DIRECCION EJECUTIVA N°D0000031-2021-MIDAGRI-SERFOR-DE** de fecha 01 de marzo del 2021.

43. Por lo tanto, en el cumplimiento de lo establecido por el numeral 7.6.1 del artículo 7.6 de la Resolución Directiva Ejecutiva N° 008-2020-MIDAGRI-SERFOR-DE, que aprueba los **"Lineamientos para el ejercicio de la potestad sancionadora y desarrollo del procedimiento administrativo sancionador"**, compete a la gerencia, entre otros, emitir el acto administrativo que ponga fin al presente procedimiento en la primera instancia.



# Gobierno Regional de Madre de Dios

## Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"  
"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"

### F) DETERMINACIÓN DE LA SANCIÓN

44. Conforme a lo establecido por el artículo 8° del Reglamento de Infracciones y Sanciones en Materia Forestal y de Fauna Silvestre, aprobado mediante Decreto Supremo N°007-2021-MIDAGRI; se tiene que: **"8.1 La sanción de multa constituye una sanción no menor de 0.10 ni mayor de 5,000 Unidades Impositivas Tributarias (UIT), vigentes a la fecha en que el sujeto sancionado efectuó el pago de la misma";** y así mismo **"8.2 Las conductas infractoras se clasifican en leves, graves o muy graves conforme a lo descrito (...) en los Anexos 1 y 2 del presente reglamento, y cuya escala de sanciones es la siguiente: (...) b. Mayor a 3 UIT hasta 10 UIT por la comisión de una infracción grave";** sanción pecuniaria que será impuesta por la Autoridad Decisora. Por lo tanto, para la **infracción grave** cometida por la administrada en el presente caso, corresponde la **sanción administrativa de multa**.

45. Por tal motivo, desde el **09 de enero de 2018**, se encuentra en vigencia y genera efectos de obligatorio cumplimiento los **"Lineamientos para la aplicación de los criterios de gradualidad para la imposición de la sanción pecuniaria"** aprobados por el SERFOR mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 004-2018-SERFOR-DE, respecto al cálculo de la multa por infracciones a la legislación forestal y de fauna silvestre, bajo los criterios de gradualidad estipulados en la norma.

46. Asimismo, de acuerdo a lo establecido en el numeral 8.4 del artículo 8° del Decreto Supremo N° 007-2021, que aprueba el reglamento de infracciones y sanciones en Materia Forestal y de Fauna Silvestre, que señala: "Constituyen condiciones atenuantes de la responsabilidad por infracciones las siguientes: 8.4) iniciando un procedimiento administrativo sancionador si el infractor reconoce su responsabilidad de forma expresa y por escrito. La multa aplicable puede reducirse hasta: a) Un 50%, si reconoce su responsabilidad desde el inicio del procedimiento administrativo sancionador hasta la presentación de los descargos a la imputación de cargos, b) Un 25%, si reconoce su responsabilidad luego de presentados los descargos a la imputación de cargos hasta antes de la expedición de la resolución final.

47. Finalmente, conforme a lo establecido en el numeral 8.5 del Decreto Supremo N° 007-2021-MIDAGRI (Descuento por pronto pago de la multa. "las multas impuestas que no sean impugnadas y se cancelan dentro de los quince (15) días hábiles posteriores a su notificación, gozan de un descuento del 25% la multa que resulte en aplicación del descuento no puede ser menor de 0.10 UIT".

48. Que, conforme al desarrollo de la presente y del contenido del expediente, la administrada **IRIS ASUNCION ASTOCAZA CHAVEZ** identificada con DNI N°21576851; no le corresponde imponer sanción de multa.

### G) MEDIDAS COMPLEMENTARIAS

49. Las medidas complementarias se disponen en la resolución final del procedimiento administrativo sancionador, sin perjuicio de la sanción impuesta; conforme lo establece el numeral 7.8.1 y 7.8.2 del artículo 7.8 de la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 008-2020-MIDAGRI-SERFOR-DE, que aprueba los **"Lineamientos para el ejercicio de la potestad sancionadora y desarrollo del procedimiento administrativo sancionador"**, y asimismo en concordancia, con el **"Reglamento de Infracciones y Sanciones en Materia Forestal y de Fauna Silvestre"** aprobado por Decreto Supremo N°007-2021-MIDAGRI; en su artículo 9 que dicta medidas complementarias a la sanción; se determina los siguientes:



# GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS

## GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"  
"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"

Que, en ese sentido, habiéndose determinado que no existe responsabilidad administrativa por la conducta de la administrada, no corresponde disponer ninguna medida complementaria.

50. Ahora bien, conforme al numeral 7.10.1 del artículo 7.10 de la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 008-2020-MIDAGRI-SERFOR-DE, que aprueba los **"Lineamientos para el ejercicio de la potestad sancionadora y desarrollo del procedimiento administrativo sancionador"**, y asimismo en concordancia con el numeral 217.1 del artículo 217 con el **TUO de la Ley N°27444** aprobado por Decreto Supremo N°004-2019-JUS; es potestad de la administrada invocar el artículo 120° del precepto antes mencionado, frente a un acto administrativo por medio de la presentación de los recursos administrativos<sup>3</sup>.



51. Finalmente, lo dispuesto en el **"Reglamento de Infracciones y Sanciones en Materia Forestal y de Fauna Silvestre"** aprobado por Decreto Supremo N°007-2021-MIDAGRI; en su artículo 18<sup>4</sup> menciona: **El SERFOR conduce el Registro Nacional de Infractores, el cual contiene la información vinculada a las sanciones, medidas complementarias y correctivas, que tengan calidad de firmes o consentidas. Dicho Registro debe ser consultado obligatoriamente por las autoridades administrativas sancionadoras competentes para determinar la sanción a imponerse en las posteriores infracciones que puedan cometer los sancionados, así como para el otorgamiento de títulos habilitantes u otros actos administrativos. Las ARFFS, el OSINFOR y el Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el estado – SERNANP, en merito a su potestad sancionadora, conforme corresponda, llevan un registro de infractores en el ámbito de su respectiva competencia, información que debe remitirse de manera permanente y oportuna al SERFOR para su consolidación en el Registro Nacional de Infractores y publicación en el Portal Institucional de este. La información sobre las sanciones, medidas complementarias y correctivas, de ser el caso, queda automáticamente eliminada del Registro Nacional de Infractores luego de transcurridos cinco (5) años, contados desde su publicación. (...)**



52. Que, de conformidad con lo establecido por la Ley N° 29763 – "Ley Forestal y de Fauna Silvestre"; por el "Reglamento para la Gestión Forestal", aprobado por Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI; el decreto supremo 007-2021-MIDAGRI; por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - "Ley del Procedimiento Administrativo General", aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; por los "Lineamientos para el ejercicio de la potestad sancionadora y desarrollo del Procedimiento Administrativo Sancionador"; aprobado por Resolución de Dirección Ejecutiva N° 008-2020-MINAGRI-SERFOR-DE; por el "Reglamento de Supervisión, Fiscalización, y Sanción en Materia Ambiental del Gobierno Regional de Madre de Dios", aprobado mediante la Ordenanza Regional N° 001-2019-RMDD/CR; por el "Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional de Madre de Dios", aprobado mediante Ordenanza Regional N° 008-2019-RMDD/CR; y, por el reglamento de "Funciones de las Autoridades que Intervienen en los Procedimientos Administrativos Sancionadores (PAS) a cargo de la Sub Gerencia de Control, Supervisión y Vigilancia Forestal y de Fauna Silvestre; aprobado mediante Resolución Gerencial Regional N° 365-2020-GOREMAD-GRFFS; por la **Resolución Ejecutiva Regional 073-2022-**

<sup>3</sup> Artículo 218. Recursos administrativos.

218.1 Los recursos administrativos son:

a) Recurso de reconsideración.

b) Recurso de apelación.

Solo en caso que por ley o decreto legislativo se establezca expresamente, cabe la interposición del recurso administrativo de revisión. - TUO de la Ley N°27444.

<sup>4</sup> Artículo 18. Registro Nacional de Infractores – D.S. N°007-2021-MIDAGRI.



**GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS**  
**GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE**



*"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"*  
*"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"*

GOREMAD/GR, del 28 de febrero del 2022, resolvió designar al Ing. **JUNIORS ADOLFO ORREGO RODRIGUEZ**, en el puesto y funciones de Gerente Regional Forestal y Fauna Silvestre del Gobierno Regional de Madre de Dios; y, por las facultades conferidas y las consideraciones expuestas en la presente resolución;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-NO IMPONER SANCIÓN ADMINISTRATIVA** a la administrada **IRIS ASUNCION ASTOCAZA CHAVEZ** identificada con DNI N°21576851, con domicilio en Jr. Ancash N°562 – Tambopata – Madre de Dios.

**Artículo 2.-NOTIFICAR** con la presente **RESOLUCION DE NO SANCION** a la administrada **IRIS ASUNCION ASTOCAZA CHAVEZ** identificada con DNI N°21576851.

**Artículo 3.-DERIVAR** el expediente Completo a la Autoridad Instructora de la Sub Gerencia de Control, Supervisión y Vigilancia Forestal y de Fauna Silvestre-PAS, para que dé cumplimiento a lo resuelto en la presente resolución.

**Artículo 4.-DAR CUENTA** la presente Resolución Gerencial Regional al Ministerio Público, para su conocimiento y fines pertinentes.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,**



GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS  
GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE  
*Juniors Adolfo Orrego Rodriguez*  
Msc. Ing. Juniors Adolfo Orrego Rodriguez  
GERENTE REGIONAL